

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con personal asignado a cada concejal.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración y al Secretaria Técnico del Concejo de la Alcaldía, proporcionó en una tabla la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“... tengo dudas sobre la respuesta que me fue entregada..., por lo que me gustaría Saber. - Cuanto Personal de base tiene asignado la concejala Diana Perez Perez? - Cual es el nombre y numero de empleado del personal asignado a la concejala Diana Perez Perez.” (Sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso porque impugna la veracidad y amplia su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía, Cuauhtémoc, personal, concejal, empleados, estructura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1634/2023**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074323000522**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

Solicitud de información:

- cuanto personal de base tiene asignado cada concejal,
- nombre y numero de empleado de cada persona asignada a cada concejal
- numero de personas de estructura (asesores) cuenta cada concejal
- numero de integrantes asignados a cada oficina por cada concejal.
- cuenta con personal no adscrito a la alcaldia cuauhtemoc” (sic)

Información complementaria: “concejales de la Alcaldia cuauhtemoc.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información en la cual señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

“Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y al Secretaría Técnico del Concejo de la Alcaldía.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención en alcance a su requerimiento mediante, el oficio número AAC/00135/2023, de fecha 14 de febrero del 2023, suscrito por el Asesor Enlace con Gobierno, y el oficio número AC/DGA/DRH/000968/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, firmado por Director de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual manifesté lo siguiente:

“ ...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y al Secretaría Técnico del Concejo de la Alcaldía.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención en alcance a su requerimiento mediante, el oficio número **AAC/00135/2023**, de fecha 14 de febrero del 2023, suscrito por el Asesor Enlace con Gobierno, y el oficio número **AC/DGA/DRH/000968/2023**, de fecha 16 de febrero de 2023, firmado por Director de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo ...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AAC/00135/2023, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Asesor “Enlace con Gobierno”, y dirigido a la JUD de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

De lo anterior me permito informar que, en el entendido que los Concejales no cuentan con facultades administrativas, ni de gobierno, tal y como se menciona en los artículos 53, apartado C, numeral 1 párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública”. (SIC).

Así como el artículo 83 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que cita:

“Los Concejales en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública”. (SIC).

Y el artículo 2 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, que indica:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

“El Concejo es el órgano colegiado electo democráticamente, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía; en ningún caso ejercerá funciones de gobierno, ni de administración pública”. (SIC).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, donde se menciona que, “El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones, y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente” (SIC), en razón de la normatividad descrita con antelación, el área de Asesor “Enlace con Gobierno”, es la encargada de administrar al personal que colabora con los diez Concejales en el desempeño de sus funciones, por lo que tengo a bien remitir la siguiente información en aras de dar respuesta a los planteamientos del peticionario, acotando que, el personal se encuentra adscrito a diversa área de la jefatura, sin embargo, apoyan con sus servicios administrativos en las oficinas de los Concejales, estando asignados conforme se indica a continuación:

CONCEJAL	cuanto personal de base tiene asignado cada concejal	nombre y numero de empleado de cada persona asignada a cada concejal		numero de personas de estructura (asesores) cuenta cada concejal	numero de integrantes asignados a cada oficina por cada concejal.	cuenta con personal no adscrito a la alcaldia cuauhtemoc
		NOMBRE	# DE EMP.			
Alva Ordaz Fernández	5	Euan Farías Maribel	855098	0	5	No
		Fukuy Fernández David	966057			
		Gonzaga López Olimpia Yali	899509			
		Morales Aguilar Maria Paulettee	304908			
		Tejeda Garcia Victor Raymundo	966781			
Diana Pérez Pérez	4	Arias Piña Eduardo	913191	0	6	No
		Serrano Lara Marco Antonio	933368			
		Herrera Martinez Gustavo Alberto	208402			
		Razo Padilla Gloria	880867			
		Eva Maria Rodriguez Guerrero	947439			
Grisel López Pereznegrón	2	Irene Gaudencia Garnica Galán	1082782	0	2	No
		González Garcia Adriana	871656			
Irma Luz de la Cruz Vázquez	2	López Estrada Ariadi Belem	972809	0	Ninguno	No
		Fukuy Fernández David	966057			
Jean Leonet Jiménez Hernández	4	Córdova Hernández Eliseo	20777	0	4	No
		Madrid Tamayo José Luis	958957			
		Aguillón Arellano Damaris Berenice	944671			
		Alejalde Pinzón Rosa Isela	997240			
		Flores Zamudio Brenda Jacqueline	1039184			
Rita Sánchez Ochoa	5	Castañeda Hernández Ricardo	192269	0	5	No
		López Covarrubias Vianney	880826			
		Martinez Jiménez Silvia Carolina	1116739			
		Miranda Pérez Eva Flor	872340			
		Reyes Talavera Gabriela	914271			
Óscar Abel Fuentes Rocha	3	Pedraza Casas Jennyfer Lizbeth	1088448	0	4	No
		Ortiz Rodriguez César	859557			
		Márquez Ruiz Ana de Gracia	142837			
		Reyna Ahuati Lizbet Yadhira	1100030			
Samuel Paz Cabrera	4	Andrade Villarreal Erika	855605	0	4	No
		Badillo Moya Eduardo Javier	1967502			
		García Cabrera Beatriz Adriana	944781			
Saúl Arturo Doroteo Neri	6	Juárez Zarco Juan Victor	914278	0	6	No
		Briseno Carmona Patricia	894227			
		García Villa Yadira	885546			
		González Olivos Laura	855137			
		Legorreta Diaz Alejandra	1006987			
		Valencia Delgado Nancy	946337			
Vázquez Flores Areli Zayde	913306					



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

Yasser Amaury Bautista Ochoa	4	Alvarez Fuentes Raquel Cruz Villarreal Rosalba Espinoza Figueroa Rosaura Freeman Briseño Nancy	814005 180164 894225 894234	0	4	No
---------------------------------	---	---	--------------------------------------	---	---	----

Sin otro particular al momento y quedando a sus órdenes ante cualquier duda y/o aclaración, les envío un cordial saludo.

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia ACIDGADRH/000968/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido a la JUD de Transparencia, ambos adscritos el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informar que dentro de los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos o dentro de los archivos de sus áreas dependientes, no obra registro alguno que indique con que o con cuanto personal tienen asignados los Concejales, ya sea adscrito o no a esta Alcaldía Cuauhtémoc.

De igual manera, hago de su conocimiento que los Concejales no cuentan con Asesores, ni mucho menos, con personal de Estructura.

...” (sic)

IV. Recurso de revisión. El trece de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Hola buenas tardes, tengo dudas sobre la respuesta que me fue entregada, 1.- la persona con nombre Fukuy Fernandez David aparece asignado a 2 Concejales, - a que concejal esta adscrito Fukuy Fernandez David, 2.- La Concejala Diana Perez Perez, - Me informan que tiene asignadas a 4 personas, pero en el apartado de Nombre y Numero informan de 6 Personas Adcritas con numero de empleado, por lo que me gustaría Saber. - Cuanto Personal de base tiene asignado la concejala Diana Perez Perez? - Cual es el nombre y numero de empleado del personal asignado a la concejala Diana Perez Perez.” (Sic)

V. Turno. El trece de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1634/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza las causales de improcedencia previstas en la fracción **V y VI**, **debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada y amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó la siguiente información respecto del personal de base asignado a cada concejal:

- cuanto personal de base tiene asignado cada concejal,
- nombre y número de empleado de cada persona asignada a cada concejal
- número de personas de estructura (asesores) cuenta cada concejal
- número de integrantes asignados a cada oficina por cada concejal.
- cuenta con personal no adscrito a la Alcaldía Cuauhtémoc

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración y al Secretaria Técnico del Concejo de la Alcaldía, informó que los Concejales no cuentan con facultades administrativas, ni de gobierno, de conformidad con los artículos 53, apartado C, numeral 1 párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 2 del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, que dispone que el Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones, y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente, el área de Asesor “Enlace con Gobierno”, es la encargada de administrar al personal que colabora con los diez Concejales en el desempeño de sus funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

En ese sentido, proporcionó una tabla en la que señala cuánto personal de base tiene asignado cada concejal, el nombre y número de empleados de cada persona asignada a cada concejal, el número de personas de estructura (asesores) cuenta cada concejal, y si cuenta con personal no adscrito a la Alcaldía.

Lo anterior, en aras de dar respuesta a los planteamientos del peticionario y acotando que, el personal se encuentra adscrito a diversa área de la jefatura, sin embargo, apoyan con sus servicios administrativos en las oficinas de los Concejales.

Por otra parte, informó que dentro de los archivos de la Dirección de Recursos Humanos o sus áreas dependientes, no obra registro alguno que indique con que o con cuanto personal tienen asignados los Concejales, ya sea adscrito o no a la Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo indicó que los Concejales no cuentan con Asesores, ni mucho menos, con personal de Estructura

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizo agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: ***“...me gustaría Saber. - Cuanto Personal de base tiene asignado la concejala Diana Perez Perez? - Cual es el nombre y numero de empleado del personal asignado a la concejala Diana Perez Perez”*** (Sic) requerimiento que no fue formulado en la solicitud original.

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar “...**tengo dudas sobre la respuesta que me fue entregada, 1.- la persona con nombre Fukuy Fernandez David aparece asignado a 2 Concejales, - a que concejal esta adscrito Fukuy Fernandez David, 2.- La Concejala Diana Perez Perez, - Me informan que tiene asignadas a 4 personas, pero en el apartado de Nombre y Numero informan de 6 Personas Adcritas con numero de empleado...**” (sic)

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1634/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**